

Proceso; Ejecutivo No 2019-00178
Demandante: Olga Lucia Quinche Murillo
Demandado: José Lorenzo Rueda Ayala y otro

20

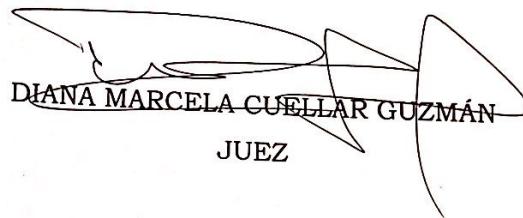
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior solicitud, registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ LORENZO RUEDA AYALA, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20824230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá Zona Norte, se DISPONE el secuestro del mismo.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Guasca, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y subcomisionar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
Hoy - 17 MAR 2021

Secretario 

70

Proceso: Monitorio No 2020-00092
Demandante: Nidia Patricia Guerrero Sánchez
Demandado: Efraín Figueroa Zamora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

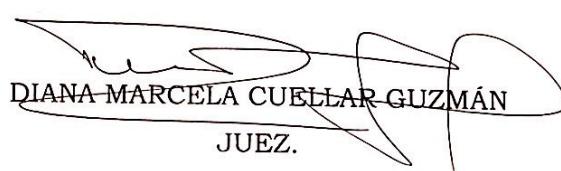
Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

El despacho se ABSTIENE de tener en cuenta la contestación de la demanda, como quiera que la misma fue presentada fuera de término. Asimismo, el demandado ha de estarse a lo dispuesto en la sentencia del 5 de febrero del año 2.021, folios 41 a 43, la cual se encuentra en firme dado que no se interpuso recurso alguno en contra de la misma.

EFRAÍN FIGUEROA ZAMORA, actúa en su propio nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

En firme este auto ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver la solicitud que obra a folios 67 y siguientes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
a - 1 MAR 2021

Firma:  DIAZ JAEZ.

72.

Proceso; Interrogatorio de parte No 2020-001
Solicitante: Humberto Diaz Romero
Demandado: Jesús Antonio Diaz Romero

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

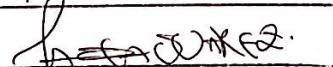
De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, se SEÑALA nuevamente el día 13 de abril de 2.021 a la hora de las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual JESÚS ANTONIO DÍAZ ROMERO, deberá absolver bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que le formulará HUMBERTO DÍAZ ROMERO, a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Háganse las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por enotación en Estado
de Hoy _____
- 1 MAR 2021

El Secretario _____ 

Proceso: Monitorio No 2021-00021
Demandante: Ismael Páez Gualteros
Demandado: Mauricio Pedraza Arévalo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Sería esta la oportunidad de calificar la demanda, de no observarse que el presente asunto está cobijado por el llamado fuero general, de que trata el numeral 1º del Artículo 28 del Código General del Proceso, que se refiere a la regla según la cual, debe presentarse la demanda en el domicilio del demandado.

Con base en lo anterior, tenemos que en la demanda se menciona como lugar de domicilio del demandado el municipio de Facatativá Cundinamarca, siendo éste el factor que determina el juez competente para conocer de los procesos monitorios, de tal manera que es el Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca quien tienen la competencia para conocer de este asunto, por lo que se ordenará remitir el proceso al juzgado antes mencionado.

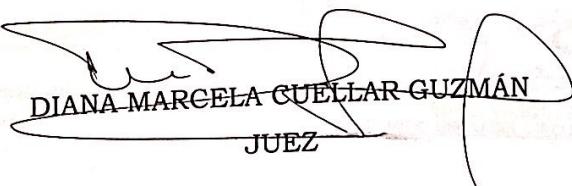
Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer el Despacho de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR el proceso junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca, por competencia, proponiéndose desde ahora colisión de competencia negativa, en caso de no compartir los anteriores planteamientos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy - 1 MAR 2021

El Secretario 

Proceso: Ejecutivo No 2020-00061
Demandante: Héctor Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Ana Elsa Molina Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada ANA ELSA MOLINA RODRÍGUEZ, a favor de HÉCTOR MARO REYES AVELLANEDA.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se efectuó de manera personal el 2 de febrero de 2.021, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, proferido por éste Juzgado, en contra de ANA ELSA MOLINA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000,oo Moneda Legal.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 11 MAR 2021

El Secretario Luis Eduardo Pérez

Proceso: Ejecutivo No 2020-00061
Demandante: Héctor Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Ana Elsa Molina Rodriguez

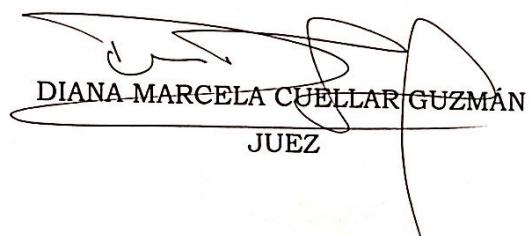
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

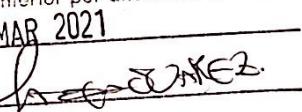
Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Para los fines legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA el embargo decretado por éste mismo Juzgado, mediante auto de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, proferido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2.020-00079, demandante: HÉCTOR MARIO REYES AVELLANEDA, Demandado: ANA ELSA MOLINA RODRÍGUEZ Y OTRO, comunicado a este proceso con el oficio civil No 163 del 11 de febrero de 2.021.

Anótese esta determinación en el proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Anotado el auto anterior por anotación en Estado
- 1 MAR 2021
El Secretario 

Despacho Comisorio No 5350
Demandante: María Leyla Marín de Mayo
Demandado: Luis Eduardo Fernández Rodríguez

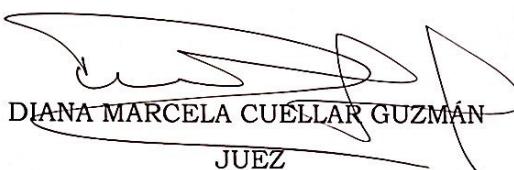
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

Asimismo, el despacho se ABSTIENE de realizar pronunciamiento sobre el reconocimiento a que se refiere el escrito que obra a folio inmediatamente anterior, el cual se remite junto con el despacho comisorio al comitente para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy - 7 MAR 2021

El Secretario D.FACIO REZ

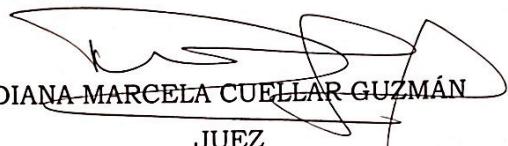
Despacho Comisorio No 028
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Milton Hernando Rojas Sánchez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

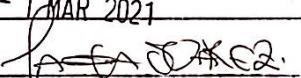


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy _____ - 1 MAR 2021

El Secretario 

Despacho Comisorio No 1903
Demandante: Ana María Montejo Pacheco
Demandado: Mario Enrique Díez Cárdenas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1903, del 8 de octubre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de marzo del año 2.021 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestro, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTEMNEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 1 MAR 2021

El Secretario Hector Acevedo

Despacho Comisorio No 1297
Demandante: Finanzauto Factoring S.A.
Demandado: Julieth Milena Rojas Alzate y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

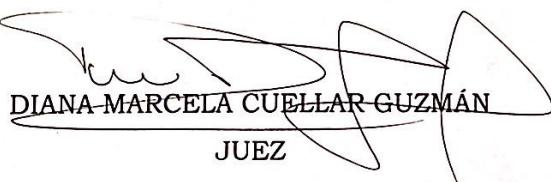
Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1297, del 18 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el dia 18 de marzo del año 2.021 a la hora de las 11:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestro, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

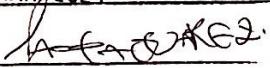
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy _____ - 1 MAR 2021

El Secretario 

Proceso: Cancelación Reposición Título Valor No 2021-00020
Demandante: Miryam Fabiola Avellaneda Tovar
Demandado: Banco Agrario de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR instaurada por MIRYAM FABIOLA AVELLANEDA TOVAR en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Efectúese la publicación a que se refiere el inciso 7º del artículo 398 del Código General del Proceso, en el diario El Tiempo o el Espectador.
4. Se RECONOCE Y TIENE a JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de MIRYAM FABIOLA AVELLANEDA TOVAR, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con la certificación que obra a folio inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogado del antes mencionado, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CUELLAR-GUZMÁN

JUEZ

SI

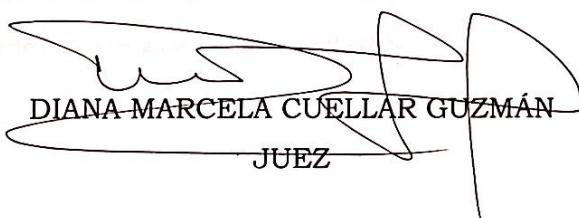
Proceso: Divisorio No 2019-00089
Demandante: Yenny Paola González Donoso
Demandado: Alba Margarita Malagón Valentin y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

El despacho se ABSTIENE de pronunciarse sobre la entrega del documento que había sido requerido con anterioridad como quiera que el proceso al cual se dirige se encuentra terminado, en consecuencia, se ordena al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, que decretó por primera vez la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de hoy _____ - 1 MAR 2021

En Secretaría bogotá D.C.

Proceso: Verbal Especial No 2019-00197
Demandante: William Fernando Parra mndez
Demandado: Emtrading INC y otro

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras y en aras de continuar con el trámite del proceso, se ORDENA poner en conocimiento de la parte actora el oficio que obra a folio 76 y se le REQUIERE para que allegue copia del documento allí solicitado, a la mayor brevedad posible, para cuya expedición ha de aclarar a la oficina de registro que debe acudir al **sistema antiguo**, pues ello fue lo que solicitó la Agencia antes mencionada en el oficio visible a folio 67, el cual se le puso en conocimiento en el mes de julio del año 2020 y según constata en el documento aportado a folio 71 este fue expedido el 2 de marzo de 2.020, es decir con anterioridad al requerimiento, resultando evidente que no se hizo la aclaración que se expediera acudiendo al sistema antiguo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 1 MAR 2021

El Secretario Luis A. Ospina